

Informe secretarial. A despacho del Señor Juez este asunto, informándole que la última actuación adelantada en este proceso ejecutivo propuesto por el Banco Popular S.A. contra Constanza Oliveros Pérez, fue la agotada mediante auto del 14 de septiembre de 2018, notificado por estado el día 17 siguiente, oportunidad en la que se aceptó la renuncia del apoderado del ejecutante, quien se enteró de la misma (folio 88 del cuaderno primero) desde cuando ninguna actividad oficiosa o rogada ha sido desplegada.

Bolívar, Valle del Cauca, veintidós de octubre de dos mil veinte.



Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2009-00010-00

Auto interlocutorio civil N°0236

Bolívar, Valle del Cauca, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Revisada la actuación surtida en el trámite de este proceso ejecutivo singular propuesto por el Banco Popular S.A. contra Constanza Oliveros Pérez, fue la agotada mediante auto del 14 de septiembre de 2018, notificado por estado el día 17 siguiente, oportunidad en la que se dispuso aceptar la renuncia del apoderado del ejecutante, desde cuando ninguna actividad oficiosa o rogada ha sido desplegada, de modo que como tal estado anormal registra ya más de un (01) año, es del caso darle aplicación a lo previsto en el artículo 317-2 del C.G.P., conforme al cual, sin necesidad de requerimiento alguno, aun de oficio se impone decretar su terminación por desistimiento tácito, en mérito de lo cual, se

Resuelve

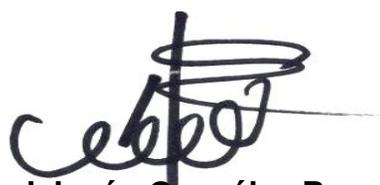
Primero. Decretar, por desistimiento tácito, la terminación de la actuación surtida para tramitar el proceso ejecutivo propuesto por el Banco Popular S.A. contra Constanza Oliveros Pérez.

Segundo. Consecuencialmente, **ordénase** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 9 de marzo de 2009, (literal d del artículo 317-2 ejusdem).

Tercero. Dispónese el **archivo** del expediente por parte de la Secretaría, previa cancelación de su radicación.

Sin costas (artículo 317-2 ídem).

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca	
El anterior auto se notifica en: Estado No. 53.	
Fecha: <u>23 de octubre de 2020.</u>	
	
Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria	